



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú."



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004/2021-MPL

Lambayeque, 30 de Marzo de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, en cuya concordancia el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que: (...) *"las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia."*, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, de acuerdo a lo establecido por el numeral 4) del artículo 195° y artículo 74° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado - TUO - del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, así como los numerales 8. y 9., del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades indica las atribuciones del concejo municipal: (...) *"Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley."*, a través del Concejo Municipal;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos, (...) lo cual concordante con lo establecido en el artículo 9° numeral 29) de la acotada norma, establece que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas.";

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que: (...) *"Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley"*, y dentro de los límites establecidos por la ley; lo que se condice es decir que guarda armonía con lo previsto en la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias".

Que, conforme lo señala el artículo 41° del citado TUO del Código Tributario - Decreto Supremo N° 133-2013-EF, excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que, el inciso c) de los artículos 14° y 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que los contribuyentes de Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular, respectivamente, están obligados a presentar declaración jurada: (...) c) *Cuando así lo determine la administración tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin.*

Lambayeque, Ciudad
Generosa y Benemérita.

¡Año del Bicentenario!
27 dic. 1820 / 2020

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911
www.munilambayeque.gob.pe

RECIBIDO 11 MAY 2021



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú."



ORDENANZA MUNICIPAL N° 004/2021-MPL-PÁG. 02

De, igual forma la misma norma acotada en sus artículos 15° y 35°, establece con respecto a los impuestos citados precedentemente, que estos podrán ser cancelados al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales.

Que, de acuerdo con el artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria.

Que, el artículo 11° del Texto Único Ordenado del Código Tributario (en adelante Código Tributario), aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, textualmente dice: (...) *DOMICILIO FISCAL Y PROCESAL* - Los sujetos obligados a inscribirse ante la Administración Tributaria de acuerdo a las normas respectivas tienen la obligación de fijar y cambiar su domicilio fiscal, conforme ésta lo establezca. El cuarto párrafo de este mismo artículo indica que la Administración Tributaria está facultada a requerir que se fije un nuevo domicilio fiscal cuando, a su criterio este dificulta el ejercicio de sus funciones;

Que, el artículo 59° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, señala que por el acto de determinación de la Obligación Tributaria: a) El deudor Tributario verifica la realización del hecho generador de la obligación Tributaria, señala que la base imponible y la cuantía del tributo, asimismo su artículo 60° precisa que la determinación de la Obligación Tributaria se inicia: 1) Por el acto o declaración del deudor tributario.

Que, el numeral 1° del artículo 87° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece como obligación de los administrados están obligados a facilitar las labores de fiscalización y determinación que realice la Administración Tributaria y en especial deberán: *"Inscribirse en los registros de la Administración Tributaria aportando todos los datos necesarios y actualizando los mismos en la forma y dentro de los plazos establecidos por las normas pertinentes. Asimismo, deberán cambiar el domicilio fiscal en los casos previstos en el Artículo 11°"*;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 88° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala: (...) *"La declaración jurada tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma establecida por Ley, Reglamento o Resolución de Superintendencia o Norma con rango similar, el cual podrá constituir la base de determinación de la obligación tributaria"*, precisando que los deudores tributarios deberán consignar en su declaración, en forma correcta y sustentada, los datos solicitados por la Administración Tributaria. De igual modo en el artículo 176° numeral 1), establece que constituye infracción: (...) *"No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos"* y, en el numeral 2) del mismo artículo, se indica que constituye infracción: (...) *"No presentar otras declaraciones o comunicaciones dentro de los plazos establecidos"*. Asimismo, en el artículo 178°, numeral 1) de la misma norma se establece como infracción: (...) *"No incluir en las declaraciones ingresos y/o remuneraciones y/o retribuciones y/o rentas y/o patrimonio y/o actos gravados y/o tributos retenidos o percibidos, y/o aplicar tasas o porcentajes o coeficientes distintos a los que les corresponde en la determinación de los pagos a cuenta o anticipos, o declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones, que influyan en la determinación de la obligación tributaria"*;

Que, el numeral 124.1 del artículo 124° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que las unidades de recepción documental orientan al administrado en la presentación de sus solicitudes y formularios, quedando obligadas a recibirlos y darles ingreso para iniciar o impulsar los procedimientos, sin que en ningún caso pueda calificar, negar o diferir su admisión. Asimismo, la precitada ley establece en el numeral 125.1 del artículo 125°, que deben ser recibidos todos los formularios o escritos presentados, no obstante incumplir los requisitos establecidos en dicha ley, que no estén acompañados de los recaudos correspondientes o se encuentren afectados por defecto y omisión formal prevista en el TUPA, que amerite corrección;

Lambayeque, Ciudad
Generosa y Benemérita.

¡Año del Bicentenario!
27 dic. 1820 / 2020

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911
www.munilambayeque.gob.pe

RECIBIDO 11 MAY 2021



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú."



ORDENANZA MUNICIPAL N° 004/2021-MPL-PÁG. 03

Que, mediante pronunciamiento del Tribunal Fiscal referido a la Declaración Jurada del Impuesto Predial, según **Resolución del Tribunal Fiscal N° 01663-7-2019**, solicitó documentación sustentadora a la Municipalidad Metropolitana de Lima, en la que se indica: (...) *Que, al respecto, mediante Provedo N° 0364-7-2017 de 14 de Marzo de 2017 (foja 118), notificado a la Administración el 17 de Marzo de 2016 (foja 129), este tribunal le solicitó que remitiera, entre otros, la Declaración Jurada N° 6637020140001 que sustentaría la emisión de la Orden de Pago N° 279-011-000390374.* El Tribunal Fiscal, expresa que no sustenta el valor materia de autos, es decir no se ha emitido de acuerdo a ley, por lo que manifiesta que corresponde revocar la resolución apelada y dejar sin efecto el citado valor, de acuerdo con los precedentes de observancia obligatoria y las Resoluciones del colegiado con resultados a favor de los contribuyentes, debiendo tener en cuenta las disposiciones emitidas por el mencionado tribunal;

Que, con Decreto Supremo N°044-2020-PCM y sus posteriores prorrogas, se declaró el estado de emergencia nacional y se dispuso el aislamiento obligatorio, lo cual originó el desequilibrio económico en los diferentes sectores productivos, e incluso en los gobiernos locales respecto a la recaudación tributaria por impuesto predial y arbitrios municipales.

Que mediante Ordenanza Municipal N°025/2020-MPL, se estableció el Régimen Tributario de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el año Fiscal 2021 en el Distrito de Lambayeque; estableciendo en su Artículo 16° el Beneficio Tributario de descuento de 70% del monto total para quien cancele la totalidad de sus Obligaciones Tributarias por concepto de Arbitrios Municipales.

Que, mediante Ordenanza Municipal N°026/2020-MPL, publicada el 30 de diciembre de 2020, se establece la obligación de presentar declaración jurada del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular y las fechas de vencimiento para el pago correspondiente al ejercicio fiscal 2021, en la Municipalidad Provincial de Lambayeque.

Que, mediante Oficio N° 052/2021-MPL-SR, los regidores: Lucio Aquino Zeña, Ercilia Sorogastúa Damián y Manuel Vidaurre Yerrén, remiten al señor Alcalde el Informe Técnico del Proyecto de **Ordenanza que amplía la fecha para la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular del Año 2021, así como establecer beneficios tributarios y no tributarios en el marco del Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del Covid-19, para los contribuyentes de la jurisdicción de la Provincia de Lambayeque**, el mismo que está referido al Informe N° 059-2021-MPL-GAT, suscrito por el gerente de Administración Tributaria, quien señala que, haciendo uso de la facultad establecida en el inc. C) de los artículos 14° y 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, se busca lograr que el 100% de los propietarios de los predios y vehículos de la jurisdicción de la provincia de Lambayeque, cumplan con presentar la declaración jurada anual, correspondiente a la determinación del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular 2021; por lo que resulta pertinente el otorgamiento a los contribuyentes de nuestra jurisdicción, de las facilidades respectivas a fin de lograr la regularización de las obligaciones tributarias y no tributarias del periodo 2020 en el SRTM de la MPL.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 002/2021-MPL, se amplía la obligación de presentar Declaración Jurada del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular y las fechas de vencimiento para el pago correspondiente al ejercicio fiscal 2021 hasta el 31 de marzo del 2021, sin embargo, tomando en cuenta lo anteriormente expuesto, así como la calificación del brote del coronavirus (COVID 19), como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud, así como el impacto que dicha situación podría acarrear en el nivel de los ingresos de las personas naturales y jurídicas, se requiere ampliar la fecha para la presentación de la **Declaración Jurada del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular del Año 2021, así como los beneficios tributarios y no tributarios en el marco del Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del Covid 19 para los contribuyentes de la jurisdicción de la provincia de Lambayeque, hasta el 30 de Abril del año 2021.**

Lambayeque, Ciudad
Generosa y Benemérita.

¡Año del Bicentenario!
27 dic. 1820 / 2020

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911
www.munilambayeque.gob.pe

RECIBIDO 11 MAY 2021



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú."



ORDENANZA MUNICIPAL N° 004/2021-MPL-PÁG. 04

Que, mediante Carta N° 193-2021-MPL-GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica señala, que el TUO del Código Tributario, en su artículo 41° dispone que los gobiernos locales, de manera excepcional, pueden condonar el interés moratorio y demás sanciones respecto a los tributos que administren. Asimismo, el artículo 35°, establece que éstos impuestos (IP e IPV), deben ser cancelados al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año o en forma fraccionada en cuotas trimestrales. Finalmente, el artículo 29 faculta a la administración tributaria, a prorrogar este plazo límite para el pago, considerando por tanto, que es una medida acertada, puesto que la situación económica del país ha sido bastante golpeada por las medidas restrictivas que hasta ahora subsisten, sumado a ello, la falta de emisión de cuponerías y determinación de deudas que hasta ahora se tienen, pone a nuestra Administración Tributaria en una posición endeble, por lo que, conforme a lo dispuesto por el artículo 9° de la LOM, se deberá remitir al Pleno de Concejo para su debate y aprobación.

Que, mediante Oficio N° 057/2021-MPL-ACM, la **COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, ECONOMÍA Y FINANZAS**, integrado por los regidores: Lucio Aquino Zeña, Augusta Ercilia Sorogastúa Damián y Manuel Vidaurre Yerrén, procede a emitir el dictamen **RECOMENDANDO: APROBAR**, el proyecto de Ordenanza que amplía la fecha para la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular del Año 2021, así como los beneficios tributarios y no tributarios en el marco del Estado de Emergencia, hasta el 30 de Abril de 2021.

POR CUANTO:

Estando a los fundamentos expuestos y a lo normado por los artículos 9°, 11°, 17°, 39°, 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal de Lambayeque, en su Sexta Sesión Ordinaria, realizada de manera virtual, de fecha 29 de Marzo de 2021, cuya Acta es copia de lo tratado conforme lo acredita el Secretario General interviniente, con el voto a favor de los señores regidores: José Antonio Eneque Soraluz, Luz Amalia Zamora Mejía, Luis Alberto Mancilla Suarez, Augusta Ercilia Sorogastúa Damián, Manuel Vidaurre Yerrén, Emerson Balver Arroyo Chaquilla, José Jesús Andrés Arévalo Coronado, Emilio Siesquen Inoñan, Carlos Leoncio Monsalve Navarrete, Lucio Aquino Zeña, Mayra Teresa de Jesús Velezmoro Delgado, Carlos Armando Inga Bustamante, y Delia María Gamero Silvestre, y, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y por **UNANIMIDAD**,

ORDENANZA MUNICIPAL QUE AMPLIA LA FECHA PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR DEL AÑO 2021; ASÍ COMO ESTABLECER BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL A CONSECUENCIA DEL COVID-19 PARA LOS CONTRIBUYENTES DE LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE

ARTICULO PRIMERO: De las Facilidades por efecto de la declaratoria de emergencia nacional a consecuencia de Coronavirus (COVID-19):

1.1°.- AMPLIAR la Prórroga del plazo para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, hasta el 30 de abril de 2021.

Podrán acogerse a la presente ordenanza, las personas naturales y jurídicas propietarios de predios urbanos y rústicos ubicados dentro de la jurisdicción de la provincia de Lambayeque.

1.2°.- PRORROGAR las fechas de vencimiento para el pago al contado y las cuotas fraccionadas en forma trimestral del pago del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular del ejercicio fiscal 2021 según el siguiente cronograma:

Lambayeque, Ciudad
Generosa y Benemérita.

¡Año del Bicentenario!

27 dic. 1820 / 2020

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911

www.munilambayeque.gob.pe

RECIBIDO 11 MAY 2021



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú."



ORDENANZA MUNICIPAL N° 004/2021-MPL-PÁG. 05

Pago anual al Contado: 30 de abril de 2021.

Pago Fraccionado trimestral: PRIMERA CUOTA: 30 de abril de 2021
SEGUNDA CUOTA: 31 de mayo de 2021.
TERCERA CUOTA: 31 de agosto de 2021.
CUARTA CUOTA: 30 de noviembre de 2021.

1.3°. - **PRORROGAR** hasta el 30 de abril de 2021, el vencimiento por el pago de Arbitrios Municipales de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo, del ejercicio 2021 correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo.

ARTICULO SEGUNDO: De los Beneficios Tributarios y no Tributarios a consecuencia del coronavirus (COVID-19)

2.1°. - **CONDONACIÓN** del 100% de los intereses, reajustes y moras hasta el 30 de abril del 2021, para el pago **PARCIAL** o **TOTAL** de las deudas tributarias consistentes en Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, ya sea que se encuentren en la vía ordinaria, como en la vía coactiva.

2.2°. - **CONDONACIÓN** del 100% de los intereses, reajustes y moras hasta el 30 de abril del 2021, para el pago **PARCIAL** o **TOTAL** de las obligaciones tributarias pendientes de pago, provenientes de un proceso de fiscalización tributaria para las Resoluciones de Determinación (RD) u Órdenes de Pago (OP), que se encuentren en la vía coactiva. De optar por el pago **TOTAL** de la Resolución de determinación u Orden de Pago que se encuentren en la vía coactiva, **CONDONESE** el pago de la Multa Tributaria (MT) que se hubiere generado.

2.3°. - **DESCUENTO** del 80% del Insoluto de los Arbitrios Municipales de Parques y Jardines correspondientes al Ejercicio Fiscal 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021.

2.4°. - **DESCUENTO** del 60% del Insoluto de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles correspondientes al Ejercicio Fiscal 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021.

ARTICULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO el artículo 16° de la Ordenanza Municipal N°025/2020-MPL hasta el 31 de diciembre de 2021.

ARTICULO CUARTO: El acogimiento a los beneficios indicados se considerará como **DESISTIMIENTO** de todo proceso administrativo y/o judicial en trámite con la puesta en conocimiento a la Municipalidad para el levantamiento de los procedimientos de cobranza.

ARTICULO QUINTO: VIGENCIA.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del primer día hábil posterior a su publicación en el Diario de Mayor Circulación Regional y/o en el Diario Oficial "El Peruano" y su aplicación será conforme a los artículos mencionados en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: FACULTAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria (Sub Gerencia de Tributación, Recaudación y Control de Deuda, Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, Sub Gerencia de Ejecución Coactiva), a realizar acciones necesarias para la ejecución de la presente Ordenanza.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú."



ORDENANZA MUNICIPAL N° 004/2021-MPL-PÁG. 06

SEGUNDA: LA DECLARACIÓN JURADA DE AUTOAVALUO, para la determinación del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular 2021 ante la Municipalidad Provincial de Lambayeque, no otorga titularidad del derecho de propiedad sobre un inmueble; por cuanto, es un asunto que no corresponde ser dilucidado en la vía del procedimiento tributario, conforme a lo establecido en los diferentes pronunciamientos del Tribunal Fiscal.

TERCERO: ENCARGAR, a la Secretaria General, la publicación del texto aprobatorio de la presente Ordenanza Municipal conforme a Ley; y al Área de Sistemas y Páginas Web, la publicación del íntegro de la misma, en el portal institucional www.munilambayeque.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


Ing. Alexander Rodríguez Alvarado
ALCALDE


Abog. Néstor Augusto Rodríguez
SECRETARIO GENERAL

Distribución:

Alcaldía
Secretaría General
G. Municipal
G. Administración y Finanzas
G. Asesoría Jurídica
G. Planeamiento y Presupuesto.
G. de Tránsito, Transportes y Equipo Mecánico.
G. de Recursos Humanos.
G. Administración Tributaria.
G. de Infraestructura y Urbanismo.
G. de Servicios Públicos y Gestión Ambiental.
Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa.
Portal Transparencia.
Archivo

Lambayeque, Ciudad
Generosa y Benemérita.

¡Año del Bicentenario!
27 dic. 1820 / 2020

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911
www.munilambayeque.gob.pe

RECIBIDO 11 MAY 2021